



**RESOLUCION No 70001-2-22-0094 DE JULIO 25 DE 2022**

Por medio de la cual se concede **LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** en el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

1

**RAD No 70001-2-21-0237  
(D/M/A) 17/12/2021**

**LA CURADORA URBANA SEGUNDA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere La Ley 388 de 1997, el Decreto 1052 del 10 de junio de 1998, Decreto 1600 de mayo 20 de 2005, Decreto 564 de 2006, Decreto No 1469 de abril 30 de 2010, Decreto Nacional No 1077 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias y concordantes

**CONSIDERANDO:**

Que, la **CONSTRUCTORA NACIONAL DEL AHORRO SAS** con NIT No 901277587-9 representada legalmente por el señor **EDUARD ANDRES PEREZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No **1.102.820.663** de Sincelejo, quien actúa como **TITULAR** y responsable del trámite, solicita **LICENCIA DE URBANIZACION EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO Y LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** denominado **TORRES DE GUACARY BLOQUES C Y D ETAPA 1**, ubicado sobre el inmueble, localizado en la **Carrera 54 No 51-43 LOTES 3, 4 y 5**, Barrio **EL EDEN** zona urbana del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, cuya cabidad, linderos y medidas constan en la Escritura Pública No **932** de fecha **29/07/2020** de la Notaria **Tercera** del Circulo Notarial de Sincelejo, Matrículas Inmobiliarias No. **340-138587, 340-138588, 340-138589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencias Catastrales No. **0101-0000-1330-0004-0000-00000, 0101-0000-1330-0005-0000-00000 y 0101-0000-1330-0006-0000-00000**.

Que, de acuerdo con los certificados de libertad y tradición No **340-138587, 340-138588, 340-138589**, la **CONSTRUCTORA NACIONAL DEL AHORRO SAS** con NIT No 901277587-9 representada legalmente por el señor **EDUARD ANDRES PEREZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No **1.102.820.663** de Sincelejo, es el propietario de los predios ubicados en la **Carrera 54 No 51-43 LOTES 3, 4 y 5**, Barrio **EL EDEN** zona urbana del Municipio de Sincelejo con un área de **971,9647 M2, 1796,1524 M2 y 1832,7309 M2** respectivamente y ficha catastral No **0101-0000-1330-0004-0000-00000, 0101-0000-1330-0005-0000-00000 y 0101-0000-1330-0006-0000-00000**.

NIT 22731782-8

Dirección: Carrera 16 No 27-05 Local 1 / Teléfono: 2811189 / [Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co](mailto:Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co) /

[www.curaduria2sincelejo.com.co](http://www.curaduria2sincelejo.com.co)

Sincelejo, Colombia



## RESOLUCION No 70001-2-22-0094 DE JULIO 25 DE 2022

Que, el Curador Urbano dos de Sincelejo otorgo en su momento a **EDUARD ANDRES PEREZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No **1.102.820.663** de Sincelejo, mediante Resolución No 70001-2-18-0105BIS de marzo 29 de 2019, Licencia Urbanística de Urbanización y Construcción Primera Etapa del proyecto denominado **TORRES DE GUACARY VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO**, y mediante Resolución No 70001-2-20-0015 del 11 de febrero de 2020, Licencia Urbanística de Subdivisión Urbana.

Que, se citó a los vecinos colindantes, de acuerdo con la relación de la dirección suministrada por el interesado de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 y Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015.

Que, el solicitante de la Licencia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 presento fotografía de la valla instalada en el sitio de la obra, en que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo, de igual manera anexo al expediente las fotografías conforme al Parágrafo 1 del Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que, el solicitante, presento disponibilidad de los Servicios Hidrosanitarios de fecha 17 de mayo de 2019, emanada de la EMPRESA VEOLIA E.S.P. en donde certifica viabilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, con vigencia de dos (2) años. Se debe solicitar la renovación de este trámite.

Que, el solicitante, presento disponibilidad del servicio de energía eléctrica de fecha 5 de diciembre de 2018, emanada de la EMPRESA Electricaribe, hoy AFINIA, según radicado No P44102018110146. Con una vigencia de 6 meses, este documento debe ser renovado por la empresa prestadora del servicio.

Que, el solicitante, presento disponibilidad del servicio de Gas Natural de fecha 26 de abril de 2018, emanada de la EMPRESA SURTIGAS, según radicado No CRSF0440582018. Con una vigencia de 12 meses, este documento debe ser renovado por la empresa prestadora del servicio.

Que, se presentaron los planos requeridos, los cuales cumplen con las normas de urbanismo y construcción prescritas para la zona donde se encuentra localizado el inmueble objeto de la solicitud. Tratamiento Urbanístico: FICHA 9, con un TRATAMIENTO URBANISTICO de **DESARROLLO URBANO, AREA DE ACTIVIDAD es AREA URBANA INTEGRAL, USO PERMITIDO PARA LA CONSTRUCCION: RESIDENCIAL**. Lo anterior Aprobado por el Acuerdo Municipal No 147 de diciembre 17 de 2015, y el Acuerdo No 177 de mayo 16 de 2017.

NIT 22731782-8

Dirección: Carrera 16 No 27-05 Local 1 / Teléfono: 2811189 / [Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co](mailto:Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co) /

[www.curaduria2sincelejo.com.co](http://www.curaduria2sincelejo.com.co)

Sincelejo, Colombia



## RESOLUCION No 70001-2-22-0094 DE JULIO 25 DE 2022

Que, la solicitud se acompañó de la documentación prevista en el ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.8. Documentos adicionales para la licencia de urbanización del Decreto Nacional N° 1077 de mayo 26 de 2015, Decreto Nacional No 2218 de 2015, Artículo 6.

Que, los peticionarios cancelaron las Expensas y los Impuestos de Construcción por valor de Nueve Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Pesos (\$9.423.000) Mcte. El día 29 de junio de 2022 según recibo oficial de pago No 20220070687 del Banco DAVIVIENDA, estipuladas en la normatividad vigente (Decreto No 1890 de diciembre 30 de 2021).

Que, realizado el estudio correspondiente, se consideró que es viable el proyecto, denominado **TORRES DE GUACARY BLOQUES C Y D ETAPA 1**, por lo que, la Curadora Urbana Segunda,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA DE URBANIZACION** en la modalidad de **DESARROLLO** del proyecto **TORRES DE GUACARY BLOQUES C Y D ETAPA 1** a la **CONSTRUCTORA NACIONAL DEL AHORRO SAS** con NIT No 901277587-9 representada legalmente por el señor **EDUARD ANDRES PEREZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No **1.102.820.663** de Sincelejo, en condición de **TITULAR** de la Licencia, sobre un inmueble, localizado sobre la **Carrera 54 No 51-43 LOTES 3, 4 y 5**, Barrio **EL EDEN** zona urbana del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, cuya cabidad, linderos y medidas constan en la Escritura Pública No **932** de fecha **29/07/2020** de la Notaria **Tercera** del Círculo Notarial de Sincelejo, Matrículas Inmobiliarias No. **340-138587, 340-138588, 340-138589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencias Catastrales No. **0101-0000-1330-0004-0000-00000, 0101-0000-1330-0005-0000-00000 y 0101-0000-1330-0006-0000-00000**.

**Parágrafo 1:** El urbanismo será el realizado dentro de los siguientes predios:

DESCRIPCION DE LOS LOTES	LOTE No	AREA (M2)
340-138587	3	971,9647
340-138588	4	1796,1524
340-138589	5	1832,7309
<b>AREA TOTAL DE LOS LOTES</b>		<b>4600,848 m2.</b>

Este proyecto presenta una zona de Biosaludables, zona verde, vías vehiculares, parqueaderos (3 unidades para PMR), parqueaderos vehiculares (37 unidades), parqueaderos para bicicletas (24 unidades).



## RESOLUCION No 70001-2-22-0094 DE JULIO 25 DE 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR LICENCIA CONSTRUCCION en la modalidad de OBRA NUEVA del proyecto TORRES DE GUACARY BLOQUES C Y D ETAPA 1 a la CONSTRUCTORA NACIONAL DEL AHORRO SAS con NIT No 901277587-9 representada legalmente por el señor EDUARD ANDRES PEREZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.102.820.663 de Sincelejo, en condición de TITULAR de la Licencia, sobre un inmueble, localizado sobre la Carrera 54 No 51-43 LOTES 3, 4 y 5, Barrio EL EDEN zona urbana del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, cuya cabidad, linderos y medidas constan en la Escritura Pública No 932 de fecha 29/07/2020 de la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Sincelejo, Matrículas Inmobiliarias No. 340-138587, 340-138588, 340-138589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencias Catastrales No. 0101-0000-1330-0004-0000-00000, 0101-0000-1330-0005-0000-00000 y 0101-0000-1330-0006-0000-00000.

4

**Parágrafo 1:** En la ETAPA 1 se aprueba el proyecto de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL y la construcción de DOS (2) BLOQUES DE APARTAMENTOS cada uno de CUATRO (4) PISOS, con DOCE (12) APARTAMENTOS POR PISO, para un total de NOVENTA Y SEIS (96) APARTAMENTOS con la siguiente distribución así:

**DESCRIPCION DEL APARTAMENTO TIPO:** Acceso, cocina, labores, comedor, sala, Balcón, Hall, alcoba 1, alcoba 2, baño, alcoba principal + baño.

**AREAS COMUNES:** Escaleras y pasillos de circulación.

**ALTURA TOTAL DE LAS TORRES:** 10,77 ML

El proyecto presenta balcones en sus fachadas en los 4 pisos.

DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO	AREA (M2)
BLOQUE C AREA CONSTRUIDA APARTAMENTOS	2737,92
BLOQUE C AREAS COMUNES	341,58
BLOQUE D AREA CONSTRUIDA APARTAMENTOS	2737,92
BLOQUE D AREAS COMUNES	341,58
<b>AREA TOTAL CONSTRUIDA BLOQUES C Y D TORRES DE GUACARI</b>	<b>6159,00</b>

A la presente Licencia se Integran los Planos Arquitectónicos, Estructurales, Memoria de Calculo y Estudio de Suelo, todo conforme a los artículos 2.2.6.1.2.1.4 Categorías y 2.2.6.1.2.1.11 Documentos Adicionales del decreto 1077 de 2015.



## RESOLUCION No 70001-2-22-0094 DE JULIO 25 DE 2022

**Parágrafo 1:** La ejecución e iniciación de las obras autorizadas en este artículo estarán condicionadas a la aprobación de los diseños por parte de las empresas de servicios públicos, y a las disposiciones de CARSUCRE o la entidad competente para el efecto, si esto se requiere.

**Parágrafo 2:** El titular de la presente licencia deberá adelantar los tramites necesarios para la renovación y mantenimiento en vigencia de las disponibilidades de servicios públicos domiciliarios, durante el termino de la presente licencia y su prórroga, si es el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar los planos Arquitectónicos, Estructurales, Estudio de Suelo y Memoria de Cálculo, presentados con la solicitud, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal No 147 del 17/Diciembre/2015, y demás normas pertinentes aplicables a la materia, con el diseño estructural de esta edificación expresada en las memorias de cálculo y en los planos adjuntos, con las disposiciones de la norma NSR – 10 (Ley 400/97) Certificada por el Ingeniero Civil **LUIS CARLOS MONTES FLOREZ** con **Matricula Profesional No 13202-224532 BLV** como responsable de los DISEÑOS ESTRUCTURALES y como GEOTECNISTA al Ingeniero Civil **HERNAN RAMOS VILLAMIL** con **Matricula Profesional No 49451 AB** (referenciado de licencia anterior No 70001-2-18-0105 BIS). Que el Ingeniero Civil **CARLOS TRESPALACIOS** con Matricula Profesional No **13202-397396** estuvo en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL de proyecto como lo exige la Ley en estos casos. Con la firma de los descritos anteriormente dentro de este trámite, el Municipio de Sincelejo y el Curador Urbano quedan exonerados ante terceros de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer a **EDGAR VITOLA SERRANO** con **Matricula Profesional No A08132007-92523200** como ARQUITECTO PROYECTISTA y **CONSTRUCTORA NACIONAL DEL AHORRO S.A.S** con **NIT No 901277587-9** como DIRECTOR DE LA CONSTRUCCION, el cual deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica RETIE y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigencia máxima de esta Licencia es de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES** prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. En caso de requerir prórroga, el titular de esta decisión, deberá solicitarla dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de esta, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.



## RESOLUCION No 70001-2-22-0094 DE JULIO 25 DE 2022

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular y/o urbanizador de la presente licencia, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.6 Incorporación de áreas públicas y 2.2.6.1.4.7. Entrega material de las áreas de cesión del Decreto 1077 de 2015, en el sentido de registrar la escritura pública de constitución de la Urbanización ante la Oficina de Instrumentos Públicos - antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo- en la cual se determinen - por su localización y linderos las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas; posteriormente deberá avisar a la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la citada escritura para solicitar la diligencia de inspección tendiente a la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Obligaciones del titular de la licencia conforme al Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional No 1077 de mayo 26 de 2015:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud en concordancia con lo establecido en el decreto 2353 de diciembre 3 de 2015.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015 modificado por el decreto 1203 de 2017, artículo 13.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.



## RESOLUCION No 70001-2-22-0094 DE JULIO 25 DE 2022

9. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
11. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
12. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
13. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015” por la cual se reglamenta el capítulo 1 del título 7 de la parte 2, del libro 2 del decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones”, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía y la aplicación de las medidas de construcción sostenible.
14. Cumplir con la Norma Técnica RETIE.
15. Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta resolución se notificará personalmente al titular de la Licencia y a los vecinos o a las personas que se deleguen para estos efectos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las obras de urbanismo deberán ser ejercidas con acompañamiento de la entidad municipal competente y por las empresas prestadoras de los servicios públicos de la ciudad, siendo sus funciones las de velar por el cumplimiento de la calidad y cantidad de las obras ejecutadas, para lo cual EL URBANIZADOR se compromete a suministrar oportunamente toda la información relacionada con el desarrollo de estas a los profesionales designados para tal efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular de la Licencia está obligado a identificar la obra instalando un aviso durante el termino de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 mt.) con setenta (70) centímetro, localizado en un lugar visible de la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la Licencia. El aviso debe indicar: al menos la clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. El nombre o razón social del titular de la Licencia, La dirección del inmueble, vigencia de la licencia, descripción del tipo de obra que se adelanta.

NIT 22731782-8

Dirección: Carrera 16 No 27-05 Local 1 / Teléfono: 2811189 / [Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co](mailto:Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co) /

[www.curaduria2sincelejo.com.co](http://www.curaduria2sincelejo.com.co)

Sincelejo, Colombia



## RESOLUCION No 70001-2-22-0094 DE JULIO 25 DE 2022

El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamento o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado todo el tiempo de la ejecución de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** El propietario y/o constructores responsables no podrán utilizar los recursos naturales, como el mangle, para la construcción de la obra (Artículo 246 del Código Penal). El titular tiene la obligación en las obras autorizadas, contar con la instalación de los equipos, sistemas e implemento de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y los decretos que la reglamenten.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Constructor responsable y/o titular de la Licencia se obliga a dar aviso por escrito al INSPECTOR DE POLICIA URBANA, AL COMANDANTE DE POLICIA, al SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD al menos con tres días de anticipación, a la fecha en la cual iniciaran la construcción, y abrir un libro de interventoría, para rubrica y sello de la SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD, para efectos del CONTROL DE VISITA en cumplimiento de vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Corresponde al Alcalde Municipal por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos o corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el POT (art 2.2.6.1.4.11 del decreto 1077 de 2015).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Se advierte al constructor responsable el deber de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 14 de 1975, sobre la contratación de un Técnico Constructor.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las tierras y escombros resultante de los trabajos efectuados para el proceso de construcción no podrán ser vertidos a los arroyos, caños, manantiales o escurrideros naturales de flujo no continuo, la Oficina de Desarrollo y Obras Públicas del Municipio de Sincelejo, se abstendrá de recibir las obras y de suscribir las actas respectivas, cuando los interesados violen esta disposición (Art.73 Acuerdo 22/92).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado. En conformidad con el inciso segundo del Artículo 36 del Decreto 1469 de 2010.

NIT 22731782-8

Dirección: Carrera 16 No 27-05 Local 1 / Teléfono: 2811189 / [Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co](mailto:Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co) /

[www.curaduria2sincelejo.com.co](http://www.curaduria2sincelejo.com.co)

Sincelejo, Colombia



## RESOLUCION No 70001-2-22-0094 DE JULIO 25 DE 2022

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El constructor responsable de la obra se obliga a tomar las medidas necesarias de separación mínimas entre construcciones vecinas, sumando el valor absoluto de los desplazamientos horizontales totales. De acuerdo con las colindancias, y en caso de existir construcciones vecinas se tomarán las alternativas de la NSR-10, CAPITULO A.6 – SEPARACION ENTRE ESTRUCTURAS ADYACENTES POR CONSIDERACIONES SISMICAS. Del Decreto Nacional No 926 de marzo 19 de 2010.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y en subsidio el de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, los cuales serán presentados ante esta Curaduría.

Dada en Sincelejo – Sucre el (Día/Mes/Año) 25/07/2022.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ARQ. NATALIA MARCELA BULA MERCADO**  
CURADORA URBANA No 2  
MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE.